

RAMA JUDICIAL  
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,  
VALLE DEL CAUCA

[J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01pmtrujillo@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
CARRERA 18 No.19-16 telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 469  
RADICACIÓN 2019-00017-00  
EJECUTIVO SINGULAR- CON SENTENCIA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, Noviembre treinta (30) del dos mil veintiuno (2021).

El señor DAVID MORA HURTADO, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.144.048.348, obrando en su condición de apoderado General para efectos Judiciales del Banco Agrario de Colombia S.A, entidad demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, promovido en contra de los señores OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO y VICTOR ALFONSO CEBALLOS MEJIA, presenta memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, en consecuencia el levantamiento de las medidas previas que se hayan proferido en contra de los bienes de los ejecutados; de igual manera pide que se ordene el desglose del pagaré única y exclusivamente a favor de la parte demandada.

Revisada la petición observa el despacho que esta reúne los requisitos del artículo 461 del Código General del Proceso y quien la presenta acredita la calidad de apoderado General para efectos judiciales de la entidad demandante, por consiguiente tiene las facultades para presentarla, de ahí que es procedente su trámite, ordenando la terminación del proceso y por consiguiente su archivo definitivo, el levantamiento de las medidas de embargo y secuestro decretada sobre los bienes de los demandados , el desglose de los pagarés única y exclusivamente a favor del demandado.

Sin más consideraciones el Juzgado,

## **RESUELVE**

**1º.** DECLARAR la terminación del proceso ejecutivo singular que promoviera en este despacho el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra de los señores OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO y VICTOR ALFONSO CEBALLOS MEJIA, por pago total de la obligación y de conformidad con lo estipulado en el artículo 461 del Código General del Proceso.

71

**2º.** En consecuencia de lo anterior se ordena **LEVANTAR EL EMBARGO** y secuestro que había sido decretado sobre las sumas de dinero en efectivo, CDT, cédulas de capitalización, contratos de depósitos y demás productos de índole Financiera que posean los demandados OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO y VICTOR ALFONSO CEBALLOS MEJIA, identificados con las cédula de ciudadanía No. 3.626.028 y 1006401564 respectivamente, en las siguientes entidades bancarias: BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTA, BANCO BBVA, BANCO AV.VILLAS, DAVIVIENDA medida que había sido notificada con oficio civil No. 061 de fecha 31 de enero del 2019. Líbrese la respectiva comunicación con el inserto correspondiente.

**3º. ORDENAR** el desglose de los pagarés, contentivos de las obligaciones ejecutadas a favor de los demandados, OCTAVIO DE JESUS CEBALLOS ESCUDERO y VICTOR ALFONSO CEBALLOS MEJIA, en los términos del artículo 116 del Código General del Proceso.

**4º.** Para el desglose ordenado, la parte interesada debe cancelar el respectivo arancel judicial estipulado en el acuerdo No. PSAA14-10280 del 22 de Diciembre del 2014, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (*aranceles judiciales*).

**5º** Notificada y ejecutoriada la presente providencia archívese este proceso definitivamente y cancélese su radicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez

CLARA ROSA CORTES MONSALVE



  
Juzgado Promiscuo Municipal  
Trujillo, Valle del Cauca  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 101**  
Hoy, diciembre 9 de 2021, se notifica a las partes el  
Auto No. 469 de fecha 30/11/2021.  
NAYIBE MARQUEZ  
Secretaria  
EJECUTORA: Diciembre 10, 2021  
  
MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE TRUJILLO  
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN

00.